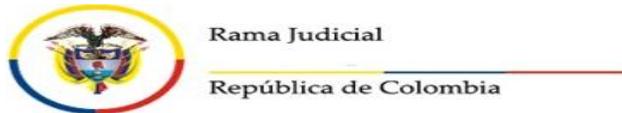


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00069 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

DEMANDADO (S). NIVETH CARDOZO CUADRADO y DAGOBERTO ENRIQUE NARVAEZ BALLESTA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00069-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado, CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS, apoderado general de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada y suscrita por el apoderado general de la sociedad demandante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CONTRATO que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra NIVETH CARDOZO CUADRADO y DAGOBERTO ENRIQUE NARVAEZ BALLESTA.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o cualquier otro producto financiero de propiedad de NIVETH CARDOZO CUADRADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.135.919, y, DAGOBERTO ENRIQUE NARVAEZ BALLESTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.938.277, en los establecimientos: BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ, , BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, BANCO PICHINCHA, AV VILLAS.

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEXTO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

SEPTIMO. ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CONTRATO que dio origen a la obligación.

OCTAVO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14aaa434b3a361dec722ebcd25188a230cef56252139cbd578a08416fa83f993**

Documento generado en 28/11/2022 10:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>